

calle Monsaives, 10/12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea Pozo-Ciñafa.

Tipo de la misma: Subestación de Paredones en Campanillas.

Término municipal: Málaga.

Tensión de servicio: 33 + 10 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 4.200 metros.

Apoyos: Metálicos.

Conductor: Aluminio-acero de 74,3 y 54,6 milímetros cuadrados.

Objeto: Mejorar el servicio sustituyendo la línea existente entre Zapata y Campanillas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1776/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 4 de julio de 1969.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—8.169-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.390.

Origen de la línea: Apoyo número 37 de la línea a E. T. Mas Giré

Final de la línea: E. T. Sanjuán.

Término municipal que afecta: La Selva del Campo.

Tensión de servicio: 3 KV

Longitud en kilómetros: 0,285.

Conductor: Cobre de 7 x 10 milímetros cuadrados de sección.

Materia de apoyos: Madera

Estación transformadora:

Tipo Caseta.

Potencia: 5 KVA.

Relación transformación: 3.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1776/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 16 de junio de 1969.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas.—8.038-C.

RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas a expropiar que se citan

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se incoó para la adquisición de los terrenos situados en la Parroquia de Santa María del Valle del Mao, del término municipal de Incio, que son necesarios para la explotación de una cantera en Cadamonte para la Sociedad «Cementos Noroeste, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1959.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de terrenos que a continuación se expresan que por esta Jefatura de Minas se ha dispuesto que el día 7 de agosto próximo, a las once horas, se proceda por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del señor Alcalde de Incio o Concejales en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas

previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que al final se detallan y que están situadas en el término municipal de Incio, debiendo advertirse a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representantes debidamente autorizados, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 15 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—2.498-D.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Clase del cultivo	Superficie a expropiar — Areas
149 bis	José Fernández	Matorral.	4,00
186	María García López	Prado.	5,80
209	Rosalía Álvarez	Pradera.	14,40
210	La misma	Castaños.	5,60
211	José Aira Arias	Pradera.	9,80

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se declara en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de una industria de desecación de pimiento por la Sociedad a constituir «Agrícola Norte Extremeña, S. A.» (AGRINESA), en Plasencia (Cáceres).

Uno, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de los beneficios del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, formulada por don Lorenzo López Sánchez y don Germán Gómez Buezas, en nombre de una Sociedad a constituir,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria agraria de deshidratación, a instalar en Plasencia (Cáceres) por don Lorenzo López Sánchez y don Germán Gómez Buezas como promotores de la Empresa «Agrícola Norte Extremeña, S. A.» (AGRINESA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones que señala el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Queda comprendida dentro de dicha zona preferencial la desecación de pimiento para pimentón, más no la extracción de aceites u oleorresinas, por no constituir actividades relacionadas en los artículos cuarto y quinto del mencionado Decreto.

Dos.—Otorgar a la parte de la industria dedicada a desecación los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1966 a excepción de la expropiación forzosa de terrenos, ya que no ha sido solicitada.

Tres.—Conceder de plazo hasta el 31 de diciembre del corriente año para la presentación del proyecto definitivo, constitución de la Sociedad y justificación de capital propio que cubra, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria para montar la actividad protegida.

Cuatro.—Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dos años para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación oficial del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se declara a la planta de industrialización de productos agrícolas a instalar en Marmolejo (Jaén) por «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, Sociedad Anónima» (AGROINCOSA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA), para instalar una planta de industrialización de productos agrícolas en Marmolejo

(Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de industrialización de productos agrícolas a instalar en Marmolejo (Jaén), por «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (AGROINCO-SA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la subvención, por renuncia expresa de los peticionarios.

Tres.—Solamente podrán acogerse a los beneficios las actividades industriales relativas a la deshidratación de productos agrícolas, quedando excluidas las de obtención de tomate pelado, patata en salmuera y las conservas de albaricoque y melocotón en almíbar, por no ser de la competencia de este Ministerio.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para justificar que disponen de capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para presentar el proyecto definitivo que, si es preciso, deberá reflejar con claridad las distintas fases de la instalación.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; La Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1966, en relación con los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de la Plata»; anchura, 75,22 metros; correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, afecta la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fijan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para trabajos de captación de aguas subterráneas en la ampliación de la zona regable de Liános de Albacete.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Liános de Albacete y de reconocida urgencia a los efectos de expropiación forzosa los trabajos de investigación de aguas subterráneas y las obras e instalaciones para captaciones, elevación, conducción y distribución de caudales, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para los trabajos de captación de aguas subterráneas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 30 de agosto de 1969, a partir de las once horas y en los terrenos afectados que se indican a continuación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964

Propietario	Parcela	Polígono	Superficie a ocupar Ha.
Don José Antonio Larios Franco	9	309	0,3750
Doña Joaquina y doña María de los Liános López Legorburu	36-E y F (Parte)	159-311	0,7500

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto con la descripción de los mismos.

Madrid, 19 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.753-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Zerep, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles por exportaciones de calzado de señora y caballero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zerep, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras en boxcaif, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles de porcino, terminadas después de su curtiduría; pieles de caprino, terminadas después de su curtiduría, de curtiduría mineral, y pieles curtidoras para forros, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzados para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Zerep, S. L.», con domicilio en avenida José Antonio, sin número, Monóvar (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras en boxcaif, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles de porcino, terminadas después de su curtiduría; pieles de caprino, terminadas después de su curtiduría, de curtiduría mineral, y pieles curtidoras para forros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de zapatos exportados de señora y caballero podrán importarse, respectivamente: 150 o 200 pies cuadrados de pieles nobles, y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros.